

ACTA: En Montevideo, el día 8 de enero de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 19 subgrupo 06 "Recolección de residuos" Capítulo 1° "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Carlos Rodríguez y Dra. Natalia Baldomir el Delegado Empresarial: Dr Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Delegado de los Trabajadores: Sr. Eduardo Camargo en representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 20 de diciembre de 2016, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido acuerdo el 1° de enero de 2018 los salarios mínimos nominales de los trabajadores ajustarán mediante la aplicación de los siguientes coeficientes: **FRANJAS 1A, 2 Y 3 5,05%** producto de la acumulación de: a) 3,75 % valor nominal considerado para el período 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 y b) 1.25% por concepto de adicional para salarios sumergidos.- **FRANJAS 4, 5 Y 6 3,75%** valor nominal considerado para el período 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.- **FRANJA 1 Y CATEGORÍA DE INGRESO HASTA 3 MESES DE ANTIGÜEDAD 5,56%** producto de la acumulación de: a) 3,75 % valor nominal considerado para el período 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 y b) 1.75% por concepto de adicional para salarios sumergidos. Se deja constancia que no procedió el correctivo porque los valores nominales del período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2017 superaron la inflación real de igual período.

SOBRELAUDOS -Los trabajadores sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 percibían un salario de hasta \$ 16.000 recibirán un incremento salarial de **5,56%** correspondiente a la acumulación de a) **3,75%** valor nominal considerado para el período 1° de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 y b) 1,75% correspondiente a adicional por salarios sumergidos.

Los trabajadores sobrelaudados con salarios entre \$16.001 y \$18.700 al 30 de junio de 2016 recibirán **5,05%** producto de la acumulación de a) 3,75% valor nominal considerado y b) 1,25% adicional de sumergido, en tanto que los que superan \$18.700 al 30 de junio de 2016 recibirán un incremento salarial del **3,75%** valor nominal considerado.

En este caso tampoco procedió la realización de correctivo.

En consecuencia los salarios mínimos a partir del 1ero de enero de 2018 serán:

Franja 1.....\$ 21.085
Franja 1 A.....\$ 21.637
Franja 2..... \$ 22.119
Franja 3..... \$ 23.749
Franja 4.....\$24.480
Franja 5..... \$ 26.311
Franja 6..... \$27.456

El trabajador que ingresa y hasta que cumple tres meses de antigüedad tendrá un salario mínimo a partir del 1ero de enero de 2018 de \$19.119.

Léida que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.




